



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S.
EJECUTADO: EMDISALUD E.P.S. – S
RADICADO No. 20001 31 03 005 2018 00357 – 00.

Seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vista la solicitud presentada por el liquidador de la EMPRESA MUTUAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SALUD – EMDISALUD ESS EPS- S, de ordenar la suspensión del presente proceso por haberse iniciado intervención forzosa administrativa para la liquidación de dicha entidad, y en aplicación de lo establecido en el lit. d del num 1º del artículo 9.1.1.1.1 del decreto 2555 de 2010, que establece: “1. Medidas preventivas obligatorias.

d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006”, este despacho, procederá a decretar la suspensión del presente proceso.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal E del artículo 116 del Estatuto Orgánico Financiero y el artículo 20 de la ley 1116 de 2006, se ordenará poner a disposición del proceso de liquidación las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y la remisión del expediente para que sea incorporado a dicho trámite.

En esos términos, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso promovido por CLINICA SAN JUAN BAUTISTA S.A.S. contra EMDISALUD E.P.S. – S.

SEGUNDO: PONER a disposición del proceso de liquidación las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la ejecutada EMDISALUD E.P.S. – S, y de ser el caso, la entrega de los depósitos judiciales que lleguen a encontrarse a órdenes de este proceso, en favor de la ejecutada.

TERCERO: REMÍTASE este expediente al liquidador para que sea incorporado al proceso de intervención y liquidación de EMDISALUD E.P.S. – S.

CUARTO: Expídanse las copias auténticas solicitadas por la parte ejecutante, previo el pago del arancel correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

C.B.S.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR</p> <p>RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado</p> <p>No. _____ el día _____</p> <p>LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.</p>
